

dad de fabricación de zumos cítricos comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de obtención de zumos de «Derivados de Agrios Valencianos, Sociedad Anónima», en Carcaixent (Valencia) al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y la Orden de Agricultura de 16 de septiembre de 1983.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, los relativos a preferencia en la obtención de crédito oficial, impuesto de compensación de gravámenes interiores, impuesto general sobre tráfico de Empresas, derechos arancelarios y arbitrios o tasas de Corporaciones Locales, por ser los únicos solicitados.

Tres.—Conceder un plazo hasta el día 30 de julio de 1985, para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial de referencia.

Cuatro.—Hacer reserva sobre la proposición y cuantía de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de julio de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

16221 *ORDEN de 2 de julio de 1985 por la que se aprueba el anteproyecto de ampliación y perfeccionamiento de una industria de elaboración de derivados de cereales, expandidos diversos y masas fritas, y se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, en Castell Bisbal (Barcelona), promovida por la Empresa «Leng - D'Or, Sociedad Anónima».*

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Leng - D'Or, Sociedad Anónima», con NIF número A 08 152902, para ampliar y perfeccionar una industria de elaboración de derivados de cereales, expandidos diversos y masas fritas, establecida en Castell Bisbal (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y el perfeccionamiento de una industria de elaboración de derivados de cereales, expandidos diversos y masas fritas, establecida en Castell Bisbal (Barcelona), de la que es titular la Empresa «Leng - D'Or, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en la Orden del MAPA de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), y de 26 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo).

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y a crédito oficial porque no han sido solicitados, y la subvención que se determine cuando se apruebe el proyecto definitivo.

Tres.—Conceder un plazo de cuatro meses para que los interesados presenten el proyecto definitivo, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de julio de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberto Silla.

Ilmo Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

16222 *ORDEN de 2 de julio de 1985 por la que se aprueba el anteproyecto de ampliación de una industria de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de legumbres y se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, en Onzonilla (León), promovida por la Empresa «Envasadora Agrícola Leonesa, Sociedad Anónima» (ENALSA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Envasadora Agrícola Leonesa, Sociedad Anónima» (ENALSA), para ampliar un centro de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de legumbres en Onzonilla (León), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre) para la ampliación de referencia.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo de Decreto 2392/1971, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto lo relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado, y la subvención que no se determinará hasta que se analice el proyecto definitivo.

Tres.—Conceder a la Empresa mencionada el plazo de dos meses, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para que se presente el proyecto definitivo, justificación del desembolso de la tercera parte de la inversión y de que disponen de esa cantidad, así como el número de identificación fiscal.

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de julio de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

16223 *ORDEN de 3 de julio de 1985 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Olmos de la Picaza (Burgos).*

Ilmos Sres.: Por Real Decreto de 18 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Olmos de la Picaza (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras te-

territoriales y obras de la zona de Olmos de la Picaza (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el grupo que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio de ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Olmos de la Picaza (Burgos), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 18 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración de parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

16224 *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se dispone que el «Boletín Oficial de Correos y Telecomunicación» se denomine en lo sucesivo «Boletín Oficial de Comunicaciones».*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 17 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 105, de 2 de mayo siguiente), se dispuso la creación del «Boletín Oficial de Correos y Telecomunicación», fundiendo en uno solo los entonces existentes de Correos y Telecomunicación.

Creada la Secretaría General de Comunicaciones, con rango de Subsecretaría, por el Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio, se hace preciso actualizar la denominación del citado Boletín para ajustarla a la realidad presente, publicándose en lo sucesivo con el título de «Boletín Oficial de Comunicaciones».

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—El «Boletín Oficial de Correos y Telecomunicación» en lo sucesivo se denominará «Boletín Oficial de Comunicaciones».

Segundo.—Queda derogada en lo que resulte afectada por esta Orden la de 17 de marzo de 1975.

Tercero.—Se autoriza a la Secretaría General de Comunicaciones para dictar las disposiciones que estime procedentes en orden a su ejecución y desarrollo, así como para fijar la fecha en que comience a publicarse el Boletín con la nueva denominación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de julio de 1985.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

16225 *RESOLUCION de 10 de julio de 1985, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y La Torre de Esteban Hambrán, con hijuela entre-Méntrida y Puente de la Pradera (V-396), provincias de Madrid y Toledo.*

El acuerdo directivo de 27 de mayo de 1985 autorizó el cambio de titularidad de la concesión de referencia a favor de don Teófilo González López, por cesión de su anterior titular, la Empresa «Transportes Discrecionales de Autocares, Sociedad Anónima» (TRADASA).

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 10 de julio de 1985.—El Director general, Manuel Panadero López.—14.119-C (53979).

16226 *RESOLUCION de 30 de julio de 1985, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se fija la fecha del comienzo de la publicación «Boletín Oficial de Comunicaciones».*

Ilmos. Sres.: En uso de la autorización que le concede el número tercero de la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 29 de julio de 1985, esta Secretaría General ha tenido a bien disponer que el «Boletín Oficial de Comunicaciones» comience a publicarse el día 2 de agosto de 1985 con el número 1 de orden, publicación que tendrá lugar los martes y viernes de cada semana, salvo que por razones libremente apreciadas por esta Secretaría General se considere necesario realizar ediciones extraordinarias en otras fechas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1985.—La Secretaria general, Maria Paz Fernández Felgueroso.

Ilmos. Sres. Directores generales de Correos y Telégrafos y Telecomunicaciones.

MINISTERIO DE CULTURA

16227 *ORDEN de 20 de junio de 1985 por la que se determina el valor del punto a efectos de las subvenciones a las películas de cortometraje, previstas en el artículo 14 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: El nuevo sistema de protección a la cinematografía española introducido por el Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, y particularmente el régimen de subvenciones otorgado a la producción cinematográfica requiere, de acuerdo con lo preceptuado en su artículo 14, la determinación del valor del punto aplicable a los cortometrajes, a efectos de señalar la subvención a las Empresas productoras para el año 1985.

En su virtud, adoptadas las previsiones oportunas en orden a satisfacer las obligaciones a cargo del Fondo de Protección a la Cinematografía, a propuesta del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto 3304/1983,

He tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para aquellas películas que obtengan su calificación en el transcurso del presente ejercicio económico y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, fueran acreedoras a los beneficios de las subvenciones previstas en el mismo, el valor del punto queda establecido en 80.000 pesetas, las otorgadas en función de su valor artístico o interés cultural, y en 40.000 pesetas las relativas al coste de producción.

Art. 2.º La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de junio de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Srea. Subsecretario y Directora general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.